

Cd. Victoria, Tam., a 19 de noviembre de 2009.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

La competencia para legislar las profesiones que para su ejercicio se debe contar con titulo profesional, los requisitos para expedir éste, así como las condiciones para obtenerlo es competencia de las autoridades del Estado, por cuanto hace a sus atribuciones.

Al efecto, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas contempla en el artículo 5, cuales son las profesiones que requieren de titulo profesional para su ejercicio del Estado.

En este entendido es de interés para los iniciadores, que todos los servicios que se presten dentro del Estado estén regulados de la forma más amplia, para de esta manera poder ofrecer a la sociedad tamaulipeca la seguridad de que los servicios de profesionales que requiera, contarán con la mejor calidad y el reconocimiento oficial de sus estudios.

Con el propósito de profesionalizar algunas áreas prioritarias, como lo es la sanitaria, los suscritos tenemos la voluntad de incorporar al nivel de licenciatura la carrera de optometría.

Si bien cierto que esta tarea venía siendo atendida por técnicos, en algunos casos empíricos, o por especialistas de otras áreas médicas, es necesario exigir para su práctica el título profesional de optometrista. Lo anterior en el entendido de que la visión es en gran medida una de las principales herramientas del cuerpo humano y,



por lo tanto, la persona que atienda esta especialidad debe de procurar seguridad a la persona que recibe un servicio de esta naturaleza.

Aún cuando las ramas de oftalmología y la optometría persiguen fines distintos, coexisten en un mismo espacio funcional. Para distinguir estas dos ramas cabe definir ambos términos. La oftalmología "es la especialidad médico-quirúrgica que se relaciona con el diagnóstico y tratamiento de los defectos y enfermedades del aparato de la visión". La optometría "es la disciplina que se especializa en la medición de la agudeza visual para corregir los defectos de la visión mediante lentes".

En tal virtud, cabe señalar que si bien coexisten diversas materias que pueden cumplir con el fin que persigue la optometría, o se encuentra en contraposición con lo que esta reforma plantea, ya que lo que se pretende no es diluir una misma tarea en varias ramas sanitarias, sino profesionalizar a las personas que realizan labores del campo de la optometría y que en este momento no cuentan con una regulación.

Por otra parte, es necesario destacar que la licenciatura en optometría no es algo desconocido en el país, ya que diversas son las entidades federativas que contemplan dentro de su legislación el requisito de titulación profesional para la práctica de esta materia, tales son los estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California y Querétaro. Aunado a lo anterior, es necesario puntualizar que el diseño profesional para la licenciatura en optometría es un plan de estudios ya existente, aplicado en universidades del país, así como de universidades estadounidenses.



Bajo tales consideraciones, quienes suscribimos la presente acción legislativa estimamos necesario reformar la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluya a la optometría como carrera de nivel profesional.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para su debida discusión, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5 Las	
•••	
Médico Veterinario Zootecnista	
Optometrista.	
Profesor instrumentista.	
•••	



TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA	DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER
FUENTE	

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEON LEON DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS



GALVAN

DIP. GUADALUPE GONZALEZ DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ **GUERRA**

GARZA

FERNANDEZ

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO **GONZALEZ**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO